

Expediente: **109/24**

Carátula: **CUELLO FERNANDO RICARDO NAHUEL Y DIAZ JULIO CESAR C/ TORRES EDGAR IVAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **18/02/2025 - 04:37**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - COPAN COOP. LTDA. DE SEGUROS, -DEMANDADO

90000000000 - TORRES, EDGAR IVAN-DEMANDADO

20323484350 - DIAZ, JULIO CESAR-ACTOR/A

20323484350 - CUELLO, FERNANDO RICARDO NAHUEL-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 109/24



H3080090643

Civil CJM

JUICIO: CUELLO FERNANDO RICARDO NAHUEL Y DIAZ JULIO CESAR c/ TORRES EDGAR IVAN S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE:109/24.-

Monteros, 17 de febrero de 2025.

Proveyendo presentación de fecha 13/02/2025 realizada por el Dr. Palacio Celso Romulo:

I)- Agréguese y téngase presente Acta de Cierre sin Acuerdo de Mediación Obligatoria y Resolución de Beneficio para Mediar sin Gastos.

II)- Téngase por apersonado al Dr. Palacio Celso Romulo como apoderado, de Cuello Fernando Ricardo Nahuel y Díaz Julio César, en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido a los efectos legales en el casillero n°20323484350. Intímese al letrado presentante a fin de que en el plazo de 5 acompañe recaudos legales bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia ante los organismos que correspondan.

NOTIFÍQUESE al letrado, Dr. Palacio Celso Romulo, a fin de que en el término de cinco días cumpla con el Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

III)- Intímese al letrado/a a que reponga tasa de justicia proporcional correspondiente al 2% de la demanda o manifieste si será diferida hasta el momento de la confección de la planilla fiscal.

IV)- Por interpuesta demanda de daños y perjuicios. Tramítese la presente litis de conformidad a las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

V)- Agréguese y téngase presente la resolución de beneficio para mediar sin gastos, obtenida en el Centro de Mediación de este Centro Judicial.

VI)-Teniendo presente que el art. 27 de la Ley 7844 prescribe que deben acreditarse los mismos extremos establecidos en la Ley 9.712 , como así también por razones de economía procesal que obligan a evitar un desgaste jurisdiccional innecesario, se decreta lo siguiente:

1. Otorgar a favor de Cuello Fernando Ricardo Nahuel, D.N.I N°: 46.054.258 y Díaz Julio César, D.N.I. N°: 21.857.626, el beneficio de litigar sin gastos en este proceso "en los términos y con los alcances señalados en la Ley 9.712 y en los arts.74/94 CPCCT.

2. **Designar** al letrado Dr. Palacio Celso Romulo para que represente los peticionantes en el presente juicio.

3. Notifíquese a la Sra. Agente Fiscal.

VII)- Téngase presente la causa penal ofrecida caratulada "TORRES EDGAR IVAN S/LESIONES CULPOSAS LEGAJO M-003405/2004", que tramita ante la Unidad Fiscal de Delitos Contra la Propiedad del Centro Judicial Monteros.

VIII)- Líbrese oficio a:

a)- La Unidad Fiscal de Delitos Contra la Propiedad del Centro Judicial Monteros a fin de que tenga a bien remitir la causa caratulada "TORRES EDGAR IVAN S/LESIONES CULPOSAS LEGAJO M-003405/2004" o copias certificadas de la misma, según su estado.

b)- Hospital de Concepción a efectos de que remita la historia clínica del Sr. CUELLO, FERNANDO RICARDO NAHUEL, 46.054.258., quien ingresara al mismo en fecha 06/06/2024.

IX)- A los ofrecimientos: Oportunamente.

X)- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese al presentante a fin de que informe, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno.

XI)- **Cumplido que sea el punto anterior**, Cítese al demandado y a la citada en garantía, conforme el art. 118 de la Ley de Seguros N° 17.418; para que se apersonen a estar a derecho. Córrase traslado de la demanda y de la documental acompañada, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contesten en los términos del art. 435 Procesal y/u opongan defensas previas conforme art. 426 y cctes. El incumplimiento a dicha carga procesal, dará lugar a lo dispuesto en los arts. 267 y 438 del CPCCT.-

XII)- Téngase presente la Reserva de caso Federal efectuada.

XIII)- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-^{SMJ} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 17/02/2025

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.